

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, mediante auto del 24 de mayo de 2022, el Despacho tuvo por contestada la demanda presentada por el curador ad litem designado para representar a **PERSONAS INDETERMINADAS y COLINDANTES**; en dicha providencia se ordenó no correr traslado a la excepción de mérito que denominada “genérica”, propuesta por el curador ad litem.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 31 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	174/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL -LEY 1561 DE 2012-
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00081-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem que representa los intereses de PERSONAS INDETERMINADAS y COLINDANTES; de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012, se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Por lo tanto, se le informa a la parte demandante que es deber en la fecha antes señalada asistir a rendir interrogatorio oficioso y demás asuntos que se relacionen en la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo en mención.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia sin justificación alguna, le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO PROBATORIO

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales

- Escritura 16 del 24 de febrero de 2000 de la Notaria Única de Marmato, Caldas.
- Certificado especial del numeral 5, artículo 375 del Código General del Proceso.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Certificado catastral del inmueble.
- Uso de suelos de predio **El Cementerio**.
- Pleno georreferenciados y descripciones de linderos.
- Recibo de pago de impuesto predial y paz y salvo del mismo, cancelados por mi poderdante.
- Constancia de correo electrónico certificado, en envió de plano de IGAC.
- Sucesión por medio de la cual, el señor OZIEL CASTAÑEDA adquirió la titularidad del predio El Cementerio, lotes uno y dos.
- “Resolución No. 041 de 1996 Determinación de extensiones para las UAFs (septiembre 24), por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.”

Por medio de esta resolución, se establece la medida de las unidades agrícolas familiares para el Departamento de Caldas, que se encuentra en un máximo de diez hectáreas.

Inspección Judicial

- Solicito fijar fecha y hora, para adelantarse la correspondiente inspección sobre el inmueble, conforme lo determina la ley 1561 de 2012 y el Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

- No hubo solicitud probatoria.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

A petición de la parte y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos al derecho de dominio alegado por la parte actora; de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se practicará al inmueble objeto del proceso de titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**,

Se designará como perito al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

- Identificación plena del bien.
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.

- La calidad de las obras realizadas.

La inspección judicial en asocio de perito se efectuará el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Al auxiliar de la justicia se le enterará que deberá a llegar al despacho el informe pericial con una antelación de cinco (5) días a la audiencia.

Es importante acotar, que, una vez realizada la Inspección judicial, se continuará la audiencia de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>75</u> del 1 de junio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad2e297138b3a44a54cfb0635b7ed009541ca77c6d8872480d9057ae0caf3a**

Documento generado en 31/05/2022 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>